



Resolución Gerencial Regional N° 0634 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 NOV. 2009

VISTO, el Expediente Administrativo N° 06544-2009, que contiene la Queja Administrativa de Doña **ANGELICA DOMITILA ARONI DE GUTIERREZ**, contra el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, y los funcionarios que resulten responsables, por la evidente omisión de resolver explícitamente su solicitud de Reasignación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06544 de fecha 19 de Agosto del 2009, Doña ANGELICA DOMITILA ARONI DE GUTIERREZ, interpone Queja Administrativa contra el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, y demás funcionarios que resulten responsables, ante la evidente omisión de resolver su solicitud de Reasignación al Hospital Regional de Ica, en su calidad de Obstetriz.

Que, en el presente caso la recurrente plantea la Queja, la misma que no se encuentra dentro de lo que establece el Art. 158° y siguientes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva", ya que los aspectos que plantea la recurrente en su recurso, no concuerda con lo establecido en el Artículo antes señalado.

Que, para mejor resolver la presente queja se corrió traslado a la Dirección del Hospital Regional de Ica, para que emita el informe correspondiente dentro del término de ley, mediante Memorando N° 650-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, reiterando con Memorando N° 699-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 30 de Octubre del 2009; el mismo que fue atendido por el Director del Hospital Regional de Ica, con Informe N° 002-2009-HRI/DE de fecha 10 de Noviembre del 2009, en el cual nos comunica sobre la Queja presentada por la Señora Domitila Aroni de Gutierrez, obstetriz destacada del Centro de Salud de Subtanjalla-Ica; que con fecha 26 de Febrero del 2009, la recurrente presenta ante el Hospital Regional de Ica su solicitud de Reasignación con Exp. N° 01052, de fecha 26 de Febrero del 2009, la misma que fue atendida con Carta N° 062-2009-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE de fecha 26 de Marzo del 2009, emitido por la Dirección Ejecutiva, declarando Improcedente su solicitud de Reasignación, por encontrarse en Proceso el Concurso Interno de Ascenso de Nivel y Cambio de Grupo Ocupacional, por lo que su petición no procederá hasta culminar el Proceso de Ascenso de Nivel, según consta en el Informe N° 093-09-HRI-URRHH, emitido por el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ica, documentos que corren en autos; motivo por el cual no se ha procedido a efectivizar la Acción Administrativa de Desplazamiento de Personal bajo la modalidad de Reasignación, quedando pendiente su solicitud de Reasignación de la recurrente hasta la culminación del Proceso de Ascenso de Nivel y proceder a la Iniciación del Proceso de Reasignación; pero a pesar de dar respuesta a su solicitud de Reasignación, la recurrente Doña Angélica Domitila Aroni de Gutierrez, vuelve a presentar su Solicitud de Reasignación con Exp. N° 02620-2009 de fecha 06 de Abril del 2009, sobre el mismo asunto, habiendo recibido respuesta oportunamente sobre su solicitud de reasignación con la Carta antes indicada.

Que, como es de verse de los documentos que corren en autos, se observa que la solicitud de Reasignación de la recurrente, ha sido atendida oportunamente por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, con Carta N° 062-2009-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE del 26 de Marzo del 2009; por lo que no es procedente la queja presentada por la recurrente, sobre el mismo asunto que ha sido atendido dentro el término de ley, y como puede observarse de los documentos que corren en autos; que en ningún momento la Dirección del Hospital Regional de Ica, ha omitido en resolver explícitamente la solicitud de reasignación, ya que hasta la fecha no se podido culminar con el Proceso de Ascenso de Nivel, quedando pendiente de atención la solicitud de Reasignación de la recurrente, informe que le ha sido comunicado oportunamente.



Que, es necesario señalar, que la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias; más no así resuelve el fondo del asunto planteado por la recurrente. En consecuencia, en el presente caso no se dan los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que deviene en Improcedente la queja.

Estando al Informe Legal Nº 1092-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0170-2008-GORE-ICA/PR



SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja Administrativa formulada por Doña **ANGELICA DOMITILA ARONI DE GUTIERREZ** contra el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL